

6

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 10

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	JUNIO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Que, dentro de las facultades del alcalde del Municipio de Chía está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315, el cual establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra como fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que, de este modo, y en relación con los adultos mayores, es claro que concurre una carga en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que favorezcan en la protección de sus derechos, toda vez que, este segmento de la población, se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas; sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción, dirección, articulación de las políticas dirigidas, a la amparo y garantía derechos de la población mayor. Es así que el artículo 13 <i>ibídem</i> establece que: <i>"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".</i> Que, el Artículo 46 decreta la obligatoriedad del Estado, la sociedad y la familia en la atención, protección y asistencia a las personas en condición de vulnerabilidad, a saber: <i>El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</i> Que, de otra parte, la Constitución a su vez en el artículo 47 establece: <i>"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"</i> Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.	

Que, gracias a la adecuación normativa a nivel internacional, mediante el cual se ha resaltado que los **ADULTOS MAYORES** tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, se dispuso que esta personas gozan de prerrogativas sociales y legales basadas en sus condiciones especiales y demográficas, por lo que existen instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados que buscan la garantía de los derechos de las personas mayores a lo largo y ancho del hemisferio.

Que, algunos instrumentos regionales, entre ellos, el Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) constituye medidas para la protección de las personas de edad avanzada, definiendo como deberes del estado, entre otros;

- “(a). proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- (b). ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- (c). estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”*

Que, del mismo modo, en el sistema universal la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55° exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 resalta la importancia de otorgar condiciones especiales a las personas de edad avanzada, en especial en su artículo 25°, en el que establece que:

“Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia, incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica y servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad”.

Que, de igual forma, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirma a lo largo de sus disposiciones la importancia de garantizar el derecho a la seguridad social y en la Observación General N° 14 proferida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reitera que en lo concerniente a la salud de los adultos mayores los Estados tienen la obligación de prestar el servicio de forma integral.

Que, en similar sentido, la Recomendación N° 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980) dispone que *“los trabajadores de más edad deben disfrutar de las mismas oportunidades y tratamiento que otros trabajadores sin discriminación de edad, lo que incluye el derecho a la vivienda, servicios sociales e instituciones sanitarias, particularmente cuando este acceso está relacionado con su actividad ocupacional o empleo”*

Que, aunado a lo anterior, la Resolución A46 de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, conminando a los Estados para que incluyan dentro de sus políticas internas los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad para este grupo poblacional; además de incorporar el derecho de los adultos mayores a tener acceso a bienes y servicios básicos como, alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

Que, en suma, estas regulaciones, buscan brindar a los adultos mayores condiciones de dignidad que les permitan acceder a las prestaciones que requieren para llegar al final de su vida con el pleno de sus derechos garantizados; sin embargo, según un estudio de la Organización Panamericana para la Salud en Colombia, las cinco principales quejas de las personas mayores en Colombia son: abandono, desprotección estatal, desatención en salud, falta de centros de atención y maltrato familiar.

Que con la expedición de los **Artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia**, determinó la obligación tanto de la sociedad como de las entidades estatales de generar políticas públicas dirigidas a la especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho.

Que, en desarrollo de lo anterior, la **Sentencia C-503 de 2014** la Corte Constitucional esta Corporación resaltó que: “

(...) El Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental. Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientados hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que “este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos. Tal es el caso de las personas que se encuentran en situación de indigencia”.

Que con la puesta en marcha de **LEY 1251 DE 2008**, *Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección,*

promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, (subrayado fuera de texto), se fijó como objeto *proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.*

Que, es deber de las entidades estatales, para con los adultos mayores, garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor; elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; entre otras definidas por la legislación concordante.

Que, a fin de cumplir los cometidos legales y sociales en relación con los adultos mayores; los Gobiernos del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, deberán adoptar dentro de sus planes de acción, programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población; a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

Que, la población adulta mayor (personas de 60 años o más) sigue creciendo y consolidándose como un grupo fundamental dentro de la estructura demográfica nacional. Según cifras oficiales del DANE para 2023, el país cuenta con 7.610.671 personas mayores de 60 años, lo que equivale al 14,5% de la población nacional. La tendencia de envejecimiento demográfico es clara, y se proyecta que para 2030 la población mayor de 60 años podría alcanzar los 9,7 millones de personas, representando el 17,5% del total nacional.

En cuanto a la situación de vulnerabilidad, el maltrato hacia las personas mayores sigue siendo una problemática preocupante. Según datos recientes de la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal, entre enero y mayo de 2024 se realizaron 1.962 valoraciones medico legales por violencia interpersonal y 1.047 por violencia intrafamiliar en personas mayores. Esto equivale a aproximadamente 20 adultos mayores víctimas de maltrato cada día.

Esta realidad exige una atención prioritaria y la cobertura integral por parte de las políticas públicas, con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la promoción de los derechos de la población adulta mayor en Colombia. Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 58 del Decreto 040 del 16 de Mayo de 2019**, la Secretaría de Desarrollo Social tienen como funciones entre otras,

*2. Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, **adultos mayores**, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas*

Que, por su parte, el **artículo 60** del mencionado Decreto, deja en cabeza de la Dirección de Acción social, entre otras las siguientes funciones,

*4. Promover la elaboración y adopción de programas y proyectos específicos de los grupos poblacionales de mujer y género, infancia, adolescencia, juventud, familia, **adulto mayor**, personas con discapacidad, población víctima, población indígena y etnias, y gestionar su inclusión en los planes y programas de las agencias departamentales y nacionales. (...)*

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social, en aras de brindar atención a los habitantes más vulnerables del Municipio, por medio de la implementación de programas de atención con enfoque diferencial que permitan a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, **adulto mayor**, mujeres, personas en condición de discapacidad, grupos étnicos, población LGBTI, habitante de calle, entre otros; debe contar con un equipo de profesionales con la idoneidad y la experiencia para el desarrollo de los programas de atención integral dirigidos a la población adulta mayor del Municipio de Chía.

Que el presente proceso contractual, busca cumplir la meta contemplada en el Plan de Desarrollo 2024-2027, en el programa **“ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR”**; Bajo la siguiente Meta Producto: **11. “ATENDER A 5.200 ADULTOS MAYORES CON ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL”**, Objetivo: *“Brindar cobertura básica a las personas en condición de vulnerabilidad y/o abandono en aras de mejorar su calidad de vida”*.

Que así las cosas, la Secretaría de Desarrollo Social ni la Dirección de Acción Social no cuentan con un profesional que brinde atención en verificación de derechos a los **ADULTOS MAYORES** del Municipio de Chía, siendo ello un factor determinante para evaluar las condiciones psicosociales de los 1.300 adultos mayores actualmente beneficiarios del programa, así como también verificar las condiciones psicosociales de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad que requieren ingreso a los programas ofrecidos por la entidad, tales como el programa de Adulto Mayor de la Secretaria de Desarrollo Social y Colombia Mayor que es un programa nacional dirigido a esta población.

Lo anterior, y con el fin de brindar una atención integral a este grupo poblacional, basada en la atención y asesoría a las personas interesadas en el ingreso a los programas sociales, seguimiento y valoración de las particularidades de cada caso allegado a la Secretaría y su remisión ante las entidades competentes, acompañamiento permanente de los adultos mayores en el Centro Día, y acompañamiento técnico en el Comité Gerontológico, como instancia de articulación, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos dirigidos a la población adulta mayor del Municipio.

De otra parte, la Dirección de Función Pública expidió certificación en la cual consta que **NO EXISTE** en la planta, personal que pueda desarrollar la actividad que se describe en el presente estudio, para lo cual se requiere contratar **UN (1) PROFESIONAL** que acredite la idoneidad, para desarrollar las actividades requeridas para brindar apoyo al desarrollo del programa de adulto mayor en el Municipio de Chía.

La necesidad expresada en el presente estudio previo se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC: (<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>) Se hace necesario que el código seleccionado se ajuste o sea similar a la actividad que se pretende desarrollar.

La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
93141506	Servicios de bienestar social

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

La Secretaría de Desarrollo Social tiene como función, entre otras la de "2. Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, **adultos mayores**, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas".

La Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social, en aras de brindar atención a los habitantes más vulnerables del Municipio, por medio de la implementación de programas de atención con enfoque diferencial que permitan a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, **adulto mayor**, mujeres, personas en condición de discapacidad, grupos étnicos, población LGBTI, habitante de calle, entre otros; debe contar con un profesional con la idoneidad y la experiencia necesaria para el desarrollo de los programas de atención integral dirigidos a la población adulta mayor del Municipio de Chía.

Se requiere contratar un profesional en ciencias humanas para brindar atención en verificación de derechos de adultos mayores en el Municipio de Chía. El profesional será responsable de evaluar las condiciones psicosociales de los beneficiarios actuales del programa y de aquellos en situación de vulnerabilidad que requieran ingreso a los programas municipales. Las funciones incluyen: atención y asesoría para el acceso a programas sociales, seguimiento y valoración individualizada de casos, remisión a entidades competentes, acompañamiento en el Centro Día, y participación técnica en el Comité Gerontológico para la articulación y control de planes, programas y proyectos dirigidos a la población adulta mayor del municipio.

La contratación generará un impacto significativo al mejorar la calidad de vida adultos mayores del municipio mediante atención psicológica personalizada. Se consolidará una red de atención integral que reducirá las brechas de desprotección social, optimizará la asignación de recursos municipales y fortalecerá la articulación interinstitucional. La implementación de procesos de seguimiento permitirá la detección temprana de situaciones de vulnerabilidad, maltrato o abandono.

El objetivo es garantizar una atención integral que permita verificar derechos y mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores en Chía.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

N/A

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 10

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. *Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la verificación del cumplimiento de los programas y proyectos destinados a la atención de adultos mayores en el Municipio de Chía, mediante el seguimiento de indicadores de gestión, evaluación de metas establecidas y validación del registro de beneficiarios atendidos.*
2. *Brindar apoyo en la atención a ciudadanos que requieren asesoría sobre los servicios ofrecidos en los programas destinados a la atención de adultos mayores.*
3. *Apoyar en acciones de seguimiento de los derechos de los adultos mayores atendidos y, en caso de encontrar algún caso de vulneración, realizar reporte y remitir a la entidad competente.*
4. *Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la organización, ejecución, seguimiento, y acompañamiento de actividades como eventos, encuentros, reuniones, asambleas, y/o agendas dirigidas a los adultos mayores. El seguimiento se realizará mediante la elaboración de actas, registro de asistencia, evaluación del cumplimiento de objetivos propuestos, medición de satisfacción de los participantes y elaboración de informes de resultados e impacto de cada actividad.*
5. *Brindar apoyo técnico para el desarrollo del Comité Gerontológico del municipio de Chía, mediante asistencia en la elaboración de actas y documentos, facilitación de reuniones y capacitaciones, coordinación con entidades competentes y seguimiento a compromisos y actividades del comité.*
6. *Proyectar respuesta a los diferentes requerimientos y derechos de petición que le sean asignados por el supervisor del contrato y que se deriven del objeto contractual.*
7. *Apoyar la organización y el seguimiento de la operación y el funcionamiento de la Casa Día del Adulto Mayor, mediante la verificación de la programación y ejecución de actividades, el control de la asistencia de los beneficiarios, la supervisión del cumplimiento de los protocolos de atención, la evaluación de la calidad del servicio prestado, el seguimiento al estado de la infraestructura y de los recursos, así como la elaboración de los informes de seguimiento del programa*
8. *Asistir a las reuniones, comités y/o jornadas, capacitaciones o talleres que le sean asignados por la Secretaría de desarrollo social, en relación la población de adultos mayores del Municipio de Chía.*
9. *Realizar visitas de control y seguimiento al Hogar San Rafael, respecto de la atención brindada a los adultos mayores allí institucionalizados.*

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor del contrato la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: *Prestación de Servicios Profesionales.*

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se dará en el Municipio de Chía.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha del inicio del contrato en la plataforma del SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública). En todo caso sin exceder el 20 de diciembre del 2025.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, la Secretaría de Desarrollo Social, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas y en los dos casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar con una persona natural, que cuente con la idoneidad y experiencia solicitada, para cumplir con la ejecución de las actividades requeridas por la Dirección de Acción Social y la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el presente proceso se tomó como muestra históricos del Municipio de contratos con objetos de prestación de servicios profesionales

AÑO	No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (relacionada con la	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
-----	--------------	---	-------------	--------	---------	----------



ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO

GEC-FT-77-V4

PÁGINA

8 de 10

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona natural que reúna las siguientes condiciones:

Requisitos de estudio	Requisitos de Experiencia
Profesional en Ciencias Humanas tales como Psicología, Antropología, Sociología, Trabajo Social, con tarjeta profesional vigente para los casos que aplique. Para acreditar dicho requisito deberá aportar los siguientes documentos: 1. Copia del diploma o acta de grado del pregrado 2. Copia de la tarjeta profesional	Acreditar como mínimo siete (7) meses de experiencia relacionada con la atención psicosocial de población vulnerable, mediante la presentación de certificaciones o contratos, acompañados de su respectiva acta de liquidación o terminación, debidamente firmadas por el representante legal o el funcionario competente de la entidad pública o privada que las expida.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL COMUNITAT?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	¿PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MONITORIO Y REVISIÓN
-----	-------	--------	-------	------	--	--	--------------	---------	--------------------	-----------	------------------------	--	---------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------	------------------------	----------------------

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	10 de 10

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

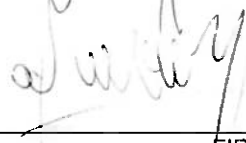
10. ANEXOS

- Banco de Proyectos
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Solicitud de CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

REVISÓ Y APROBÓ:
CLAUDIA PATRICIA BERNAL BARRERA
Secretaria De Desarrollo Social (E)
Revisó y Aprobó:


FIRMA

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
MATEO ALEJANDRO DAZA BONILLA
CONTRATISTA D.A.S


FIRMA